



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.- Capital,
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1963

Martes 18 de junio

Número 139

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de mayo de 1963 sobre la intervención obligatoria de profesor Mercantil y Actuario de Seguros en los documentos contables de las Entidades aseguradoras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 25 de abril de 1953, que aprobó los modelos de balance-tipo y de cuenta de Pérdidas y Ganancias de las Entidades aseguradoras, prescribió en sus artículos cuarto, quinto y séptimo la intervención de Profesor Mercantil y de Actuario en determinados supuestos con carácter obligatorio, respondiendo a la convicción, que declaró en su preámbulo, de que para el ágil y eficaz ejercicio de la función inspectora que compete al Estado sobre las Entidades de Seguros es indispensable que se ejerza sobre documentos auténticos, que garanticen los cálculos técnicos y precisos y la veracidad de los asientos contables que den origen a la formación de los balances anuales. Esta fidelidad constituye al propio tiempo la más exacta vía informativa para aquellos a quienes pueda interesar la situación de las entidades aseguradoras.

La Orden de 17 de febrero de 1955 desarrolló el Decreto

referido, si bien en términos que han suscitado algunas dudas que conviene aclarar para el mejor cumplimiento de aquella disposición.

Se ha estimado que la forma jurídica más adecuada para obtener el fin perseguido es la de introducir las convenientes puntualizaciones en el propio texto de la Orden de 17 de febrero de 1955, renovando la redacción de sus normas que se ha juzgado necesitadas de ello, evitando así, mediante la sustitución de la redacción primitiva por otra nueva, los inconvenientes anejos a la multiplicidad de disposiciones fragmentarias aclaratorias. Por otra parte se ha procurado que el nuevo texto guarde la debida armonía con las disposiciones que se han ido dictando con posterioridad al primitivo.

En atención a ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Las normas primera, segunda y cuarta de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1955 quedarán redactadas de la siguiente forma:

1.^a Las Entidades de Seguro privado sometidas a los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como las particulares de Ahorro y Capitalización regulados por la Ley de 22 de diciembre de 1955, quedan obligadas a que sea asumida

por un Profesor Mercantil la responsabilidad de cuantos asientos se realicen en sus libros de contabilidad. Dichos asientos tendrán su origen y comprobación en los documentos acreditativos de la gestión social, los cuales deberán estar refrendados por el Gerente o representante de la Entidad.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las Mutualidades cuya recaudación anual de primas o cuotas no exceda de 500.000 pesetas.

2.^a Las entidades aseguradoras que operen sobre la vida humana y accidentes individuales, así como los particulares de Ahorro y Capitalización, vendrán obligadas además a que sea un Actuario titulado el que, bajo su firma y responsabilidad, intervenga en todo cuanto se refiera a bases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas aplicadas, tomas de razón de pólizas emitidas, anticipos, rescates, pagos de capitales, pensiones, auxilios, participación en beneficios, cálculo de reservas matemáticas y técnico-legales y, en general, en todo aquello que por su naturaleza técnica actuarial debe ser objeto de su función.

4.^a En los balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias que formulen las Empresas aseguradoras y las particulares de Ahorro y Capitalización habrá de

constar expresamente la conformidad del Actuario y del Profesor Mercantil con los resultados que los mismos arrojen.

Tal conformidad se entenderá referida en cuanto al Profesor Mercantil a que las partidas figuradas en los antedichos documentos son fiel reflejo de las operaciones existentes en los libros de contabilidad de la Empresa, y en cuanto al Actuario de Seguros, a que cuantos saldos luzcan en partidas sujetas a valoración de técnica actuarial resultan de estimaciones efectuadas con arreglo a las bases de cálculo y normas técnicas aprobadas por la Superioridad.

El actuario que posea además el título de Profesor Mercantil podrá asumir ambas responsabilidades citadas en los números precedentes, siempre que separe las correspondientes a cada una de sus competencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.
P. D., Juan Sánchez Cortés.
Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL
Circular número 39

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado de 18-10-56), que implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, dispone que toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad pública, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones o reformas, está obligada, a partir de 1 de enero de 1957, a diligen-

ciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales y que presentará en éstas, adjunto a la instancia en solicitud de licencia para construir.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

Los Ayuntamientos de municipios rurales remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, antes del 10 de julio y enero de cada año, los cuestionarios que hubieran recibido durante el semestre anterior, referentes a obras de nueva planta o reforma.

De idéntica forma procederán, antes del día 10 de cada mes, los Ayuntamientos de municipios urbanos respecto a los cuestionarios que hubieran recibido en el mes anterior.

Se interesa a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos que, en ningún caso, se deje de exigir por las oficinas municipales, la entrega de los cuestionarios estadísticos correspondientes a las obras proyectadas, y que no se demore la remisión de los mismos o comunicación, si procede, indicando no haberse presentado ningún proyecto de obra, a la siguiente dirección:

Secretaría General Técnica (Estadística).—Ministerio de la Vivienda.—Plaza de San Juan de la Cruz, número 1, Madrid.

Los Ayuntamientos rurales deberán remitir los cuestionarios recibidos durante el primer semestre del año actual, o comunicación negativa antes del 10 de julio próximo.

Burgos, 15 de junio de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIOS

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para nuevas instalaciones en Belorado, y cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada para la instalación de líneas de alta tensión, centros de transformación y red de baja tensión en Belorado.

Burgos, 11 de junio de 1963.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

2.124—D-67,10

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por D. Prudencio Basarrate Villa, con domicilio en Covides, de esta provincia, solicitando autorización para diversas instalaciones eléctricas en Mercadillo de Mena, y cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para construir un ramal de línea eléctrica, en alta tensión, y centro de transformación para su serrería, en Mercadillo de Mena, de esta provincia.

Burgos, 11 de junio de 1963.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

2.125.—D-67,10

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Muni-

cial Permanente en la sesión celebrada el día 5 de junio de 1963.

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don José García Antón, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 29 de mayo último.

A continuación la Alcaldía Presidencia manifiesta, que con motivo del fallecimiento de Su Santidad, Juan XXIII, ocurrido el día 3 de los corrientes, compartiendo el dolor que la Ciudad, nuestra Patria y la cristiandad experimentan por tan sensible pérdida, propone se levante la sesión en señal de duelo. Así se acordó por unanimidad.

Burgos, 6 de junio de 1963.
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Cameno

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal,

con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cameno, 30 de mayo de 1963.—El Alcalde, E. Achiaga.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, así como las cuentas de caudales del mismo año, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Partido de la Sierra en Tobalina, 5 de junio de 1963.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior y mediante transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Puras de Villafranca, 7 de junio de 1963.—El Alcalde, Julio Oca.

Ayuntamiento de Quintanilla Somuño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas

para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Somuño, 28 de mayo de 1963.—El Alcalde, Enrique Vivar.

Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Mazuelo de Muñó, 28 de mayo de 1963.—El Alcalde, Alfonso Fernández.

Ayuntamiento de Zael

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de

la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Zael, 10 de junio de 1963.—El Alcalde, Miguel Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía de esta localidad, se hace público que el vecino D. Emilio Delgado Calvo, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico para reparación de automóviles de 1 C. V., en Carretera de Sinovas, sin número.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 11 de junio de 1963.—El Alcalde, Luis Mateos,

2.128—D-73,10

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Angel Herrera Abenza, ha solicitado licencia

para dedicar el local de la calle Arenal, número 66, bajo, a guardar autobuses de su propiedad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 12 de junio de 1963. — El Alcalde, José María Aragüés.

2.127—D-70,10

Comunidad de Santa Columba, de Adrada de Haza

Habiendo sido aprobados definitivamente los proyectos de ordenanzas, por los que se ha de regir esta Comunidad, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 30 días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrada, 6 de junio de 1963. El Presidente, Marcos Miguel.

2.082.—D-52,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales.
Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.1-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS